



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de votación: miércoles, 20 enero, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
08-300045-0216-LA	Ejecución de sentencia	Laboral	2021/ 000086	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000222-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000111	11:40 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000119-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000104	11:05 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida, modificándola en el sentido de que las diferencias salariales por vacaciones se conceden en el supuesto de que éstas se hubiesen compensado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

14-000278-1102-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000112

11:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto concedió la pensión a partir de la solicitud administrativa; otorgándose, en vez de ello, desde el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. Asimismo, se anula el fallo venido en alzada respecto a la suma fijada por concepto de costas personales, la cual se establece prudencialmente en doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-002280-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000087

9:40 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-003062-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000088

9:45 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-000056-0296-CI

Ordinario

Civil

2021/ 000089

9:50 am

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. En lo que fue objeto de agravio, se anula la sentencia impugnada y se revoca la de primera instancia en cuanto acogieron la excepción de prescripción, la cual se desestima. En su lugar, se acogen parcialmente las pretensiones. Se condena a la sucesión demandada a pagar a la accionante la cantidad de un millón quinientos mil colones por honorarios profesionales. Sobre la suma indicada deberá reconocer intereses, a razón del dos por ciento mensual, a partir de la firmeza de la sentencia y hasta el efectivo pago. La cantidad referida deberá pagarla según su valor actualizado, conforme la variación del porcentaje del índice de precios al consumir del Área Metropolitana, entre la fecha de la firmeza de la sentencia y la del pago. Se acoge la excepción de falta de derecho sobre el reclamo de honorarios por las ventas de las fincas del haber sucesorio. Se condena a la demandada a pagar ambas costas del proceso, así como los intereses sobre el monto que resulte por este concepto, a partir de la firmeza de la resolución que las liquide y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000981-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000090	9:55 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida, en el entendido de que lo concedido son diferencias por vacaciones cuando estas han sido compensadas. La magistrada Varela Araya salva el voto, revoca lo sentenciado por el Tribunal, acoge la defensa de falta de derecho opuesta por el demandado; y declara sin lugar la demanda, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001364-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000113	11:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se modifica la sentencia impugnada en el sentido de que los intereses y la indexación se reconocen desde que cada feriado trabajado debió pagarse y hasta la efectiva cancelación de la deuda por ese concepto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000807-0186-FA	Revisión	Familia	2021/ 000103	11:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001165-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000092	10:05 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora en forma parcial. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó al actor vencido a pagar ambas costas del proceso. En su lugar, se falla sin especial sanción en esos gastos. Los magistrados Aguirre Gómez y Olayo Álvarez salvan el voto y declaran con lugar el recurso. Anulan la sentencia impugnada, desestiman la excepción de falta de derecho y condenan al Estado a reajustar el salario base del accionante según la fórmula de revaloración salarial contenida en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil número D G guión cero setenta y ocho guión ochenta y nueve, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y seis y a futuro durante los períodos en que haya ocupado un puesto de los regulados en dicha resolución. Lo condenan a pagar las diferencias salariales entre la remuneración reconocida y la que debió haber sido cancelada de aplicarse dicha fórmula de revaloración, así como las diferencias surgidas en vacaciones, aguinaldo y salario escolar. En relación con este último, deberá tomarse en cuenta el aumento porcentual paulatino. También condenan al demandado a pagar intereses legales sobre las diferencias resultantes, a partir del momento en cada una resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Respecto de las surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete se reconocerán los intereses según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Respecto de las que se generaron a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se aplicará la prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, es decir, la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central de Costa Rica por las operaciones en moneda nacional. Además, ordenamos la indexación de las diferencias acaecidas a partir de la fecha indicada, desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes previo a la fecha del pago efectivo, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana. Condenamos al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales las fijamos en el quince por ciento del total de diferencias que resulten a la fecha de firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, en ejecución de sentencia se podrá agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento al monto que resulte de la aplicación del porcentaje referido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-002968-0338-FA	Impugnación de paternidad	Familia	2021/ 000093	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con sus costas a cargo del recurrente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-003162-1027-CA	Ordinario	Laboral	2021/ 000094	10:15 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000131-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000107	11:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto denegó el preaviso y el auxilio de cesantía, e intereses a su respecto; extremos que se acogen desestimando a su respecto la defensa de falta de derecho. Se condena a la demandada a pagar por preaviso la cantidad de quinientos veintitrés mil ciento veinticinco colones con cincuenta céntimos; y, por auxilio de cesantía, la suma de dos millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos colones; junto con los intereses legales desde el despido hasta el efectivo pago de la deuda. Se varía lo concedido por costas personales, para establecerlo en la cantidad de seiscientos sesenta y tres mil doscientos doce colones con diez céntimos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001697-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000117	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001875-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000096	10:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge parcialmente la demanda, condenando a la accionada a cancelarle al accionante cinco mil setecientos sesenta horas extra del lapso reclamado, más las diferencias generadas en aguinaldo, vacaciones y salario escolar, así como los reajustes respectivos en las cuotas obrero patronales. La pretensión de pago de diferencias en anualidades y riesgo policial se declara sin lugar, pues sobre estos extremos que se calculan sobre el salario base, no tiene ninguna incidencia lo decidido por horas extra. Ante la ausencia de elementos en el expediente, los cálculos de lo concedido se realizarán en ejecución de sentencia, donde la parte demandada podrá deducir de las horas extra y con ello también de las diferencias salariales reconocidas, todos los días de vacaciones, incapacidad o permisos que el trabajador disfrutó durante aquel período (dos mil uno a dos mil cuatro). Asimismo, se le impone a la accionada el pago de los intereses y la indexación desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago, más las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002213-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000118	12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002308-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000097	10:30 am

Por tanto: Se anula parcialmente la sentencia en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas, fijando las personales en ciento veinticinco mil colones; para en su lugar resolver el asunto sin especial condenatoria en ese extremo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002624-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000098	10:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó el pago de horas extra durante los días en que el actor ha hecho uso efectivo de la licencia sindical, las cuales no se conceden. También se anula en cuanto concedió horas extra a futuro, mientras haya laborado una jornada de doce horas por día, pretensiones respecto de las cuales se acoge la excepción de falta de derecho. Las horas extra concedidas se limitan a la fecha de presentación de la demanda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002911-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000099	10:40 am

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la accionada a pagar cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete colones con sesenta y ocho céntimos por cinco mil ciento ochenta y un horas extra diurnas, novecientos dieciséis mil novecientos cincuenta y siete colones con treinta y tres céntimos por cuatrocientos treinta y un horas extra mixtas, diecisiete millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos colones con noventa y siete céntimos por doce mil trescientas cincuenta y una coma dieciocho horas extra nocturnas, ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un colones con ochenta y seis céntimos por diferencias en vacaciones, un millón novecientos diecisiete mil doscientos veintitrés colones con dieciséis céntimos por diferencias en aguinaldo, dos millones doscientos veintinueve mil ciento ochenta y cuatro colones con setenta y cuatro céntimos por días de descanso. En su lugar, se ordena la cancelación de cuatro millones cuarenta y dos mil ochocientos quince colones con sesenta y cuatro céntimos por jornada extraordinaria, doscientos treinta y cuatro mil quinientos doce colones con diecinueve céntimos por diferencias en vacaciones y trescientos treinta y seis mil novecientos un colones con treinta céntimos por diferencias en aguinaldo. Se deniegan los días de descanso pretendidos y se traslada el cálculo de los intereses e indexación para la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-003006-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000100	10:45 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó la demanda en todos sus extremos. La demanda se acoge y se ordena al Estado pagarle a la actora las anualidades a partir del primero de enero de dos mil uno; y la carrera profesional y la dedicación exclusiva, a partir del primero de junio de dos mil diez, todas hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis, incluyendo los períodos que laboró en el Servicio Exterior. El cálculo se efectuará con base en el salario base dispuesto para la categoría correspondiente, equivalente al servicio interno, según el Presupuesto Nacional vigente en cada período; sin perjuicio de rebajar las anualidades canceladas a la actora, en el primer semestre del dos mil diez. Deberá además, reajustarle los aguinaldos y el salario escolar de los períodos respectivos; y las vacaciones que hubieran sido compensadas. Respecto de los montos adeudados deberá reconocerle el interés legal a partir de que cada suma fue exigible hasta su efectivo pago, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo, del Banco Central de Costa Rica, así como la actualización a valor presente (indexación) de los extremos principales, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde un mes antes a la presentación de la demanda y el precedente al de su efectivo pago. Son las costas a cargo de la parte demandada. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto total de la condena hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo. En lo demás, se deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

17-005260-1027-CA

Ordinario

Contencioso Administrativo

2021/ 000119

12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000049-1549-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000120	12:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000175-1430-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000101	10:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se acogen las pretensiones principales y se omite pronunciamiento sobre las subsidiarias. Se desestiman las excepciones formuladas por el accionado, a quien se le condena a pagar a la demandante los siguientes derechos: ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres colones con ochenta y siete céntimos, por vacaciones adeudadas; cincuenta mil colones pendientes del aguinaldo del año dos mil diecisiete; noventa y ocho mil veinte colones con sesenta y cinco céntimos, por aguinaldo proporcional; ciento cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y un colones con siete céntimos de preaviso; ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta colones con treinta y nueve céntimos, por auxilio de cesantía; y, trescientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y un colones con setenta y cuatro céntimos, por diferencias salariales. Respecto de todos los derechos otorgados, a excepción de las diferencias de salario anteriores al rige de la Ley de Reforma Procesal Laboral, es decir, al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, el accionado deberá pagar intereses, conforme a la tasa básica pasiva reconocida por el Banco Central para las operaciones en colones, a partir del momento en que cada derecho se hizo exigible y hasta el efectivo pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades aún sin indexar. El demandado deberá pagar los derechos concedidos, a excepción de las diferencias salariales anteriores al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, actualizados a valor presente, según el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, a partir del tres de agosto de dos mil dieciocho y hasta un mes antes del pago efectivo. Ambos derechos accesorios quedan sujetos a la liquidación que se efectúe en la etapa de ejecución del fallo. Asimismo, se le condena a pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales adeudadas y cualquier otra obligación con el sistema de Seguridad Social. Remítase copia de este fallo al Departamento de Inspección de dicha entidad. Se impone al vencido la obligación de pagar ambas costas del proceso. Las personales se establecen en el veinte por ciento del total de la condena.

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000334-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000121	12:30 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso, se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó la demanda en todos sus extremos. Se condena al Estado a cancelarle al accionante el pago por disponibilidad por el período comprendido entre el primero de octubre de dos mil nueve y el diez de setiembre de dos mil doce inclusive; las diferencias que este reconocimiento origine en los extremos de aguinaldo, salario escolar y a la Seguridad Social; junto con los intereses legales y la indexación. La determinación de los montos a cancelar se hará administrativamente, sin perjuicio de que en el supuesto de inconformidad se acuda a la ejecución de sentencia en sede judicial. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000519-0929-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000102	10:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó el pago de veinte millones ochocientos un mil ciento cuarenta y dos colones con cincuenta céntimos por horas extra, un millón setecientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiocho colones con cincuenta y cuatro céntimos por diferencias en aguinaldo, ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho colones con ochenta céntimos por diferencias en vacaciones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiséis colones con cincuenta y tres céntimos por diferencias en preaviso y un millón doscientos ochenta y siete mil setecientos noventa y tres colones con noventa y dos céntimos por diferencias en auxilio de cesantía. En su lugar, se debe condenar a la accionada a cancelar un millón trescientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos por horas extra, ciento quince mil quinientos sesenta y dos colones con siete céntimos por diferencias en aguinaldo, cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta colones por diferencias en vacaciones, treinta mil seiscientos sesenta y un colones con ochenta y un céntimos por diferencias en preaviso y noventa y nueve mil ciento treinta y siete colones con cincuenta céntimos por diferencias en auxilio de cesantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

18-000625-0643-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000122

12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000713-1288-LA

Fuero especial

Laboral

2021/ 000123

12:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001289-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000124

12:45 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos presentados por ambas partes. Se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al Estado a pagar las diferencias en vacaciones de forma general y en su lugar, se concede su reconocimiento sólo si todas o parte de las vacaciones le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Se aclara que la obligación de cancelar intereses sobre lo concedido deberá realizarse según el tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro, Código de Comercio, a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto cuando se integra en esa forma. Sobre la condena al pago de costas, se modifica el fallo recurrido en cuanto fijó las personales en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones, para en su lugar, estimarlas en un quince por ciento de las sumas adeudadas hasta la firmeza de la sentencia; y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran con lugar el recurso presentado por la parte demandada. Anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho, desestiman la demanda en todos sus extremos y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001694-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000125	12:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001905-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000126	12:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el del actor, se anula la sentencia recurrida y se acoge la demanda en todos sus extremos, condenando al demandado al pago de dos horas extra nocturnas diarias desde el dos de febrero de dos mil ocho y hasta el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, descontando los períodos de descanso y vacaciones, así como los días en que disfrutó de feriados y en los que estuvo incapacitado. La determinación de los montos a cancelar se hará administrativamente, sin perjuicio de que en el supuesto de inconformidad se acuda a la ejecución de sentencia en sede judicial, lo anterior por cuanto no se tienen datos ciertos sobre el salario del trabajador para el período en cuestión, sobre todo cuando se desconocen los componentes salariales que lo integraban, dada su condición de servidor público. Asimismo, se impone al accionado el pago al accionante de los intereses legales desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago (artículo quinientos sesenta y cinco inciso uno); así como a adecuar los extremos económicos concedidos, actualizándolos al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el veintitrés de julio de dos mil dieciocho (mes anterior a la presentación de la demanda) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago (numeral quinientos sesenta y cinco inciso dos ídem); más el de las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de la condenatoria. Por último, el demandado deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000012-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000127	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000081-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000109	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000614-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000128	1:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la defensa de falta de derecho y se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a la actora una pensión por viudez, desde la fecha de fallecimiento del causante, es decir, a partir del dieciséis de julio del dos mil diecisiete. Sobre las rentas vencidas y hasta su efectivo pago, debe cancelarles intereses legales, al tipo fijado en el Código de Comercio. Además, deberá reconocer la indexación de las rentas no pagadas, entre el mes anterior a la presentación de esta demanda, a saber, el catorce de febrero del dos mil diecinueve, y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, actualizando los montos en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana. Los cálculos de lo otorgado se harán en ejecución de sentencia, pudiendo la Caja hacer éste en sede administrativa y pagar en esa misma vía; sin perjuicio de hacerlo en vía judicial, ante el juzgado, si hubiese inconformidad de la parte interesada. Debe la accionada pagar ambas costas, fijándose las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000738-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000129	1:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 20 enero, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000764-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000085	9:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (diecinueve de octubre de dos mil diez) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000847-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 000110	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: **miércoles, 20 enero, 2021**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.